



SENADO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA REMOTA Y POSTERIOR TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EUSKERA, CATALÁN, GALLEGO Y VALENCIANO DURANTE LAS SESIONES PARLAMENTARIAS DEL SENADO.

I. ANTECEDENTES.

La prestación de los servicios de interpretación y transcripción en el Senado viene exigida por las reformas del Reglamento de la Cámara que han permitido el empleo por los senadores y senadoras de lenguas que, junto con el castellano, tienen el carácter de oficial en alguna comunidad autónoma durante sus intervenciones en las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas (reforma de 29 de junio de 2005) y en las sesiones plenarias (reforma de 21 de julio de 2010), con ocasión del debate de mociones y mociones consecuencia de interpelación.

El 15 de julio de 2005, con motivo de la primera reforma citada, se publicó la convocatoria para la selección de intérpretes-traductores de lenguas cooficiales. En las bases se establecían los servicios que debían prestar a la Cámara: "Dichos servicios consistirán en la interpretación de las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado desde cada una de las lenguas indicadas al castellano y en la supervisión y corrección de las transcripciones de las intervenciones efectuadas en las respectivas lenguas para su publicación en el Diario de Sesiones de la Cámara."

Fueron seleccionados veinticinco intérpretes-traductores, distribuidos en siete para el catalán y seis para cada una de las restantes lenguas: euskera, gallego y valenciano.

El 30 de noviembre de 2010, con motivo de la segunda reforma del Reglamento mencionada, la Mesa de la Cámara acordó que los intérpretes-traductores que resultaron del proceso selectivo de 2005 desarrollarían sus funciones también en las sesiones plenarias del Senado a partir del 1 de enero de 2011.

Desde el año 2005 se ha prestado, sin excepción, el servicio requerido. Pero la experiencia pasada y reciente pone de manifiesto una serie de dificultades para el mantenimiento del modelo:

- Actualmente solo permanecen en la lista de intérpretes seleccionados dieciséis de los veinticinco iniciales: cinco de catalán, cinco de gallego,



SENADO

cuatro de euskera y dos de valenciano. A causa de ello y de otras circunstancias, en ocasiones se ha tenido que producir la sustitución por intérpretes al margen de los seleccionados.

- La vida parlamentaria supone, en ocasiones, la convocatoria, la cancelación o el aplazamiento de las sesiones plenarias de forma no previsible, así como la modificación de los asuntos incluidos en el orden del día, lo que ha dado lugar a complejas fórmulas para afrontar el cobro de los honorarios correspondientes.
- En 2023 existen soluciones tecnológicas que no se daban en 2005, que permiten efectuar la tarea de interpretación en modo remoto con la consiguiente eliminación de desplazamientos, que suponen una carga para los intérpretes y un elevado coste para la Cámara.
- La reciente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados para permitir el uso de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna comunidad autónoma ha implicado la contratación de los servicios de los intérpretes del Senado, lo que en un futuro próximo puede hacer muy difícil o imposible su contratación por la Cámara.

Para superar los problemas señalados y asegurar la continuidad del servicio, así como para facilitar la gestión de los equipos de intérpretes y establecer las condiciones económicas en las que se presta el servicio, se considera necesario que la prestación del servicio se lleve a cabo por una empresa externa especializada. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2023, la Mesa del Senado acordó iniciar el procedimiento abierto del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, que contemplaba un presupuesto máximo anual de 151 250,00 euros (IVA incluido), cuantía sustancialmente inferior a la presupuestada en 2023, debido al ahorro de costes de desplazamientos, dietas, indemnizaciones y a la racionalización del régimen aplicable a los cambios en la previsión de sesiones plenarias.

No obstante, la aprobación de un calendario de sesiones plenarias acordada por la Mesa del Senado, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del día 30 de enero de 2024, con una previsión de tres sesiones mensuales en lugar de las dos que venían siendo uso inveterado de la Cámara, se tradujo en un incremento de las necesidades inicialmente previstas, deviniendo insuficiente el presupuesto base de licitación originariamente establecido. Por esta razón, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, a la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención del Senado, acordó no continuar el procedimiento abierto para la celebración del contrato de servicios de interpretación simultánea



SENADO

remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, y proceder a una nueva licitación, una vez calculado el presupuesto base de la misma, teniendo en cuenta las necesidades derivadas del nuevo calendario de sesiones plenarias establecido por la Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia que, a tal efecto, concede el artículo 36.1.c) del Reglamento del Senado.

II. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Senado carece de medios personales para realizar la interpretación simultánea y remota de las intervenciones realizadas por los senadores en las lenguas que tienen el carácter de oficial en alguna comunidad autónoma durante las sesiones plenarias y de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado en el debate de aquellos asuntos en los que reglamentariamente se puedan utilizar, así como para su posterior transcripción, por lo que resulta necesario recurrir a un tercero para la prestación de tales servicios.

III. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En esencia, el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato que se licita establece lo siguiente:

1) Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en las lenguas que, junto con el castellano, tengan el carácter de oficial en alguna comunidad autónoma durante las sesiones plenarias y de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado en el debate de aquellos asuntos en los que reglamentariamente se puedan utilizar, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, comprende las siguientes prestaciones:

- Interpretación simultánea y remota de las intervenciones realizadas por los senadores en las siguientes lenguas: euskera, catalán, gallego y valenciano
- Posterior transcripción de las intervenciones que se hayan producido en cualquiera de esas cuatro lenguas.

La necesaria coordinación de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato imposibilita su división en lotes, al amparo de lo dispuesto en el apartado b)



SENADO

del artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Tramitación y procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y tramitación urgente por razones de interés público, dada la necesidad inaplazable de disponer de intérpretes y traductores para hacer efectivo el derecho que a los senadores reconocen los artículos 56 bis 9 y 84.5 del Reglamento del Senado a intervenir en las lenguas que tengan el carácter de oficial en alguna comunidad autónoma durante las sesiones plenarias y de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

3) Duración

El contrato entrará en vigor el día que se establezca en el mismo cuando se proceda a su formalización, y tendrá una duración de un año. No obstante, podrá prorrogarse anualmente hasta cuatro veces, mediante acuerdo de la Mesa del Senado, que, en todo caso, deberá comunicarse al adjudicatario con una antelación mínima de dos meses. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

4) Presupuesto, revisión de precios y valor estimado

El presupuesto base de licitación, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el periodo de un año de vigencia inicial del contrato y para la totalidad de las prestaciones incluidas en el pliego de prescripciones técnicas, es de 332 500,00 euros, sin incluir IVA (402 325,00 euros, IVA incluido), siendo el importe máximo.

Para el supuesto de prórroga, el gasto estimado es el siguiente:

- Primera prórroga: 332 500,00 euros, sin incluir IVA (402 325,00 euros, IVA incluido).
- Segunda prórroga: 332 500,00 euros, sin incluir IVA (402 325,00 euros, IVA incluido).
- Tercera prórroga: 332 500,00 euros, sin incluir IVA (402 325,00 euros, IVA incluido).
- Cuarta prórroga: 332 500,00 euros, sin incluir IVA (402 325,00 euros, IVA incluido).



SENADO

En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y encargo, gastos de embalajes, envasados y manipulación, tasas, licencias, visados, y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos y estatales.

El anterior presupuesto constituye el gasto que, como máximo, podrá realizar la Cámara en cada ejercicio, no equivalente al gasto final que efectivamente realice, que dependerá de los precios unitarios ofertados por el contratista y de las concretas necesidades del servicio.

Serán excluidas aquellas ofertas que superen los precios unitarios máximos establecidos en la cláusula 8.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares para cada uno de los servicios objeto del contrato:

- Para el servicio de interpretación:
 - Fracción de hasta media hora (de 0 a 30 minutos) o media hora adicional al tramo superior: 450,00 euros, sin incluir IVA (544,50 euros, IVA incluido).
 - Tramo desde 1 hasta 4 horas (desde 61 hasta 240 minutos): 3600,00 euros, sin incluir IVA (4356,00 euros, IVA incluido).
 - Tramo desde 5 hasta 8 horas (desde 301 hasta 480 minutos): 5600,00 euros, sin incluir IVA (6776,00 euros, IVA incluido).
- Para el servicio de transcripción: un importe de 0,008 euros por palabra transcrita, sin incluir IVA (0,01 euros, IVA incluido).

En todo caso, se entenderá que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios económicos correspondientes a las eventuales prórrogas.

No procederá la revisión de precios durante la vigencia inicial del contrato ni, en su caso, durante las eventuales prórrogas.

El valor estimado del contrato, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, asciende a 1 995 000,00 euros, sin incluir IVA.

5) Plazo para la presentación de las proposiciones



SENADO

El plazo para la presentación de proposiciones finaliza el día 20 de marzo de 2024, a las 14:30 horas.

6) Mesa de contratación

A efectos del procedimiento y para la valoración de las ofertas, así como para la elevación de la correspondiente propuesta a la Mesa del Senado, se constituye una mesa de contratación integrada por:

- Presidente: Secretario general adjunto para Asuntos Parlamentarios del Senado.
- Vocales:
 - Interventor del Senado.
 - Director de Asistencia Técnico-Parlamentaria del Senado (funcionario con competencia en materia de asesoramiento jurídico).
 - Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Senado.
 - Jefa del Departamento del Diario de Sesiones del Senado.
- Secretaria (con voz pero sin voto): Jefa de servicio del Departamento de Gestión Contractual del Senado.

7) Criterios de adjudicación y método de puntuación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes:

- Criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor: hasta 50 puntos, con el siguiente desglose:
 - Ubicación física de los intérpretes y líneas de comunicaciones y otro equipamiento disponible para la prestación del servicio, tanto en la ubicación del contratista como en los *hubs* y los domicilios de los intérpretes: hasta 20 puntos. Se valorará la oferta por lenguas, dando mayor puntuación a aquellos intérpretes que realicen su trabajo desde *hubs*.



SENADO

- Calidad del perfil profesional de los intérpretes y transcripores, así como de sus eventuales sustitutos, a disposición del servicio, y número de los mismos, con respeto al mínimo establecido en el apartado 4.2 del pliego de prescripciones técnicas: hasta 15 puntos. Solo se valorarán los méritos de los dos profesionales con menor cualificación acreditados documentalmente por medio de títulos académicos y currículos.
- Requisitos que la plataforma de prestación de servicios de interpretación simultánea (PPSI) impone al Senado: hasta 6 puntos. Se valorará la conectividad de la plataforma PPSI con los sistemas del Senado dándose mayor puntuación a las propuestas que impongan menos requisitos al Senado, como serían el número de ordenadores que se deban dedicar a la transmisión, hardware o equipamiento adicional necesario, restricciones a nivel de entrada y salida de las señales, etc.
- Calidad del plan de contingencia: hasta 6 puntos. Se valorarán las acciones propuestas para la resolución de las incidencias y problemas técnicos que se puedan producir durante la prestación del servicio, los procedimientos asociados y los tiempos máximos de reacción encaminados a evitar la perturbación de su normal desarrollo.
- Calidad de la organización del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 del pliego de prescripciones técnicas: hasta 3 puntos.

La puntuación de cada licitador en relación con los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas por la oferta que se valora en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

- Criterios de valoración evaluables mediante fórmulas: hasta 50 puntos, con el siguiente desglose:
 - Servicio de interpretación del conjunto de las cuatro lenguas objeto del contrato por jornada:
 - Precio por fracción de hasta media hora (de 0 a 30 min) o media hora adicional al tramo superior: hasta 19 puntos.
 - Precio por tramo desde una hasta cuatro horas (de 61 a 240 min): hasta 13 puntos.



SENADO

- Precio por tramo desde cinco hasta ocho horas (de 301 a 480 min): hasta 13 puntos.
- Servicio de transcripción. Precio unitario por palabra transcrita: hasta 5 puntos.

La puntuación de cada licitador en relación con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P(x) = \frac{Of(mín) * Pmáx}{Of(x)}$$

Donde:

- P(x): puntuación que obtiene la oferta para el apartado en valoración.
- Of(mín): oferta más baja de entre todas las presentadas para ese apartado.
- Pmáx: puntuación máxima que se puede obtener en ese apartado.
- Of(x): importe de la oferta que se está valorando.

La puntuación de cada licitador en relación con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

Finalmente, la puntuación total de cada licitador se calculará sumando las puntuaciones obtenidas por la oferta que se valora en relación con cada uno de los dos tipos de criterios de adjudicación (dependientes de un juicio de valor y evaluables mediante fórmulas).

El órgano de contratación podrá apreciar el carácter anormalmente bajo de las ofertas que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y los criterios contenidos en los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A estos efectos, cuando se identifique una oferta incurso en presunción de anormalidad, el plazo que se otorgará al licitador que la haya presentado para que la justifique y desglose razonada y detalladamente será de **tres** días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el correspondiente requerimiento.

En el supuesto de que, tras la aplicación de los criterios anteriormente relacionados exista un empate entre la puntuación obtenida por dos o más ofertas, dicho empate se resolverá a favor del licitador que acredite contar en su plantilla con



SENADO

el porcentaje de trabajadores con discapacidad que exceda en mayor medida a aquel que le sea de aplicación según la normativa vigente.

El mantenimiento de relación laboral con un número de trabajadores con discapacidad superior al requerido por la normativa vigente se acreditará una vez producido el empate y sólo en este caso, mediante la presentación, en los tres días siguientes a aquel en que sea requerido para ello, de declaración responsable en la que se haga constar el número total de trabajadores que componen la plantilla de la empresa, el porcentaje de trabajadores con discapacidad que deban formar parte de la misma según la normativa vigente, el número de trabajadores con discapacidad que formen efectivamente parte de la misma, con especificación de su antigüedad, el porcentaje de la plantilla total que estos suponen y cuantos de ellos tienen la condición de trabajadores fijos. Dicha declaración se acompañará, en su caso, de la documentación que sea solicitada para acreditar los datos en ella contenidos.

8) Modificación

La modificación del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la citada ley, el precio previsto para el año de vigencia del contrato podrá aumentarse hasta un 20% cuando, a causa del incremento de las sesiones previstas o de las iniciativas parlamentarias en que se permita el uso de las cuatro lenguas objeto del presente contrato, aumenten las necesidades de la Cámara y excedan del volumen inicialmente previsto, con respeto, en todo caso, a los precios unitarios ofertados por el contratista.

El importe de la referida modificación se cifra en un máximo de 66 500,00 euros anuales, sin incluir IVA (80 465,00 euros, IVA incluido), para el año de duración del contrato, así como para cada una de sus eventuales prórrogas.

La modificación deberá acordarse, en todo caso, por la Mesa de la Cámara y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

9) Cláusulas sociales

En cumplimiento del mandato del apartado 6 del eje 1 del I Plan de Igualdad de las Cortes Generales de fecha 6 de marzo de 2020 y en aplicación de la guía de contratación social del Senado, aprobada por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 21 de junio de 2022, se introducen como cláusulas sociales en materia de igualdad:



SENADO

- La obligación de aportar en el Sobre A (“Documentación administrativa”) la declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y de contar con un plan de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La preferencia, en caso de empate, de la oferta presentada por el licitador que acredite contar en su plantilla con el porcentaje de trabajadores con discapacidad que exceda en mayor medida a aquel que le sea de aplicación según la normativa vigente.

10) Cláusulas medioambientales

En cumplimiento del mandato del apartado B del I Plan Estratégico de Gestión Sostenible del Senado 2021-2024 de fecha 16 de marzo de 2021 y en aplicación de la guía de contratación ecológica del Senado, aprobada por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 31 de enero de 2023, efectuado el análisis de las prestaciones solicitadas, se ha considerado que no procede introducir criterios medioambientales.

IV. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

La financiación de este contrato se realizará con cargo al Subconcepto 22706 “Estudios y trabajos técnicos” del presupuesto ordinario de la Cámara.

En todo caso, se entenderá que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios económicos correspondientes a las eventuales prórrogas. Para el ejercicio presupuestario en curso, se ha tramitado ya el oportuno documento contable de retención de crédito.